

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 87

Referencia: 87-2005 KMySC

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-03-2005

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO "PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACION DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPOSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25284

Publicada el: 22-04-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Ganadería, Industria animal, Carne

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.190

Rollo: 541

Posición: 2320

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 87-2005 DMSC
(De 23 de marzo de 2005)**

Por el cual se aprueba el documento titulado "**PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS**".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República**, en coordinación con la **Asociación Nacional de Ganaderos**, participaron en la elaboración del documento titulado "**PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS**".

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado "**PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todos los Municipios del País.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numerales 2 y 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General. Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANI KUZNIECKY
Contralor General de la República

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA GANADERA
POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA
BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. CONCEPTOS GENERALES

II. BASE LEGAL

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

**IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA
GANADERA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR
DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE GANADEROS**

RÉGIMEN DE FORMULARIO

ANEXO

INTRODUCCIÓN

Este documento contiene los pasos básicos para la canalización de las cuotas cobradas en los Municipios, por el sacrificio de ganado bovino, a favor de la Asociación Nacional de Ganaderos conforme a lo dispuesto en la Ley No. 58 del 1º de septiembre de 1978 y modificada por la Ley No. 13 de 9 de febrero de 2004.

Por mandato de estas leyes, la Contraloría General de la República, actúa como intermediario de esta actividad y en consecuencia, la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad ha participado conjuntamente con las otras partes involucradas, estableciendo un trámite más expedito y seguro.

Una vez que se logre integrar todos los Municipios en el cumplimiento de la disposición legal, se podrán buscar otros mecanismos tecnológicos más modernos para el manejo de los recursos generados y la correspondiente información. Por lo tanto estamos anuentes a recibir las sugerencias que los interesados propongan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. CONCEPTOS GENERALES

Objetivo del Procedimiento

Dejar establecido el mecanismo mediante el cual los Municipios puedan depositar directamente en la cuenta bancaria de la Asociación Nacional de Ganaderos, las cuotas netas pagadas y causadas por el sacrificio de ganado bovino.

II. BASE LEGAL

- Ley No. 58 de 1º de septiembre de 1978, Gaceta Oficial No. 18,675 de 2 de octubre de 1978, "Por la cual se autoriza el cobro de la cuota ganadera".
- Ley No.13 de 9 de febrero de 2004, Gaceta Oficial No. 24,988 de 12 de febrero de 2004, "Que modifica artículos de la Ley No. 58 de 1978, que autoriza el cobro de la Cuota Ganadera, y dicta otras disposiciones".
- Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General".

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Las personas naturales o jurídicas, ganaderos que sacrifiquen reses, deberán pagar en el respectivo Municipio, mediante la "Guía de Transporte y Degüello" una cuota de B/. 1.00 (Un balboa), por cada res sacrificada, macho o hembra en todo el territorio Nacional.

- El Funcionario Recaudador del Municipio expedirá un “Recibo de Ingresos” (Form. No. 1), en original y cinco copias. El original será entregado al Usuario del servicio y las copias serán distribuidas posteriormente para sustento del expediente. Los juegos de recibos serán proporcionados por la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).
- La numeración secuencial establecida en los recibos debe ser preenumerada.
- Cuando se amerite anular un recibo, el original y las cinco copias deben sellarse con la leyenda de “ANULADO”, además, deben permanecer en la libreta de recibos con el propósito de mantener la secuencia numérica.
- La distribución del expediente (Recibo de Ingresos, Informe Diario de Ingresos, Boleta de Depósito e Informe Mensual), se efectuará de la siguiente manera:

Original: Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).

1ra. Copia: Oficina Regional de Contraloría.

2da. copia: Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera de la Contraloría General.

3ra. Copia: Tesorería Municipal.

- Al término de la jornada laboral el Funcionario Recaudador realizará el desglose de los fondos recibidos en concepto de Cuota Ganadera de la siguiente manera: el 10% de los mismos corresponderán al Municipio, y el 90% restante se depositarán en la cuenta bancaria de la Asociación Nacional de Ganaderos No. 02-7200630 del Banco Nacional de Panamá. Esta tarea se hará diariamente.
- Al final de cada jornada el funcionario recaudador del Municipio deberá confeccionar el “Informe Diario de Ingresos” (Form. No. 2), en función de las recaudaciones por el cobro de la cuota ganadera. La suma total detallada en el Informe Diario de Ingresos, debe coincidir con el importe total de la suma de los ingresos recibidos.
- El Supervisor de Recaudación del Municipio tendrá la responsabilidad de revisar la Guía de Transporte y Degüello (Form. No.4), los recibos, la boleta de depósito y el Informe Diario de Ingresos.
- El Supervisor de Recaudación preparará en original y tres (3) copias el Informe Mensual de Cuotas Cobradas por Sacrificio de Ganado Bovino (Form. No.3), y las remitirá al Tesorero Municipal para su revisión y firma junto con los documentos que los sustentan (Recibos de Cobro de la Cuota Ganadera, las boletas de depósito del Banco Nacional y el Informe Diario de Ingresos).
- El Tesorero Municipal revisará y firmará el Informe Mensual o detalle de la recaudación mensual de la cuota ganadera y enviará el Informe Mensual y las tres (3) copias junto con la documentación sustentadora a:

- Original: Asociación Nacional de Ganaderos.
- 1ra. Copia: Fiscalización del Municipio u Oficina Regional de la Contraloría.
- 2da. Copia: Contraloría General (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera).
- 3ra. Copia: Tesorería del Municipio.

- El funcionario de Fiscalización autorizado, deberá realizar el análisis y revisión de lo recaudado, contemplado en el Informe Mensual y compararlo con las boletas de depósito, cuyos ingresos se efectuaron en la cuenta bancaria de la Asociación Nacional de Ganaderos.
- El funcionario de Fiscalización designado en el Municipio o el Jefe Regional, una vez realizado el examen de fiscalización, firmará el Informe Mensual, archivará la primera copia, remitirá el original a la Asociación Nacional de Ganaderos y la segunda copia del expediente completo, a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera).
- La Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General, a través del Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera, revisará y archivará la segunda copia del Informe Mensual de Recaudación.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS GANADERAS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y POSTERIOR DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS

Usuario (Ganadero)

- Se presenta al Municipio respectivo a cancelar la Cuota Ganadera.

Funcionario Recaudador del Municipio

- Confecciona el “Recibo de Ingresos” (Form. No.1), en original y cinco copias.
- Entrega el original al usuario como constancia del pago respectivo.
- Al final de la jornada laboral, elabora el “Informe Diario de Ingresos” (Form. No.2), con el desglose establecido por la Ley No. 58 de 1º de septiembre de 1978, que establece el 10% para el Municipio respectivo y el 90% para la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).
- Elabora dos juegos de boletas de depósito, una por el porcentaje establecido para el Municipio y la otra para la ANAGAN. Adjunta las copias de los recibos de ingresos, junto con la boleta de depósito al Informe Diario de Ingresos.

- Remite el dinero recaudado con el Informe de Ingresos y demás documentos sustentadores al Supervisor de Recaudación.

Supervisor de Recaudación:

- Revisa el Informe Diario de Ingresos, según el control interno descrito en el capítulo III. De estar todo en orden, firma el Informe Diario de Ingresos y autoriza el Depósito.
- Al final del mes confecciona el “Informe Mensual de Cuotas Cobradas por Sacrificio de Ganado Bovino” (Form. No.3), en original y tres (3) copias, y le entrega esta documentación al Tesorero Municipal.

Funcionario Recaudador:

- Realiza el depósito correspondiente y entrega expediente completo (recibos, boletas e Informe de Ingreso), a su supervisor para que verifique que se haya cumplido con lo asignado y se proceda al archivo del citado expediente.
- Remite copia del expediente al Tesorero Municipal y al Departamento de Fiscalización en el Municipio o a la Agencia Regional de la Contraloría General de la República.

Tesorero Municipal:

- Recibe el Informe Mensual de Cuotas Cobradas por Sacrificio de Ganado Bovino, revisa y verifica el balance de las cifras con los recibos de ingresos, Informes Diarios de Ingresos y depósitos realizados durante el mes respectivo. De estar en orden, firma, retiene la tercera copia y envía el Original del Informe y dos copias al Funcionario de Fiscalización en el Municipio o a la Agencia Regional de la Contraloría General de la República.

Funcionario de Fiscalización en el Municipio o Agencia Regional de la Contraloría

- Revisa el balance de las cifras según los documentos sustentadores, firma el Informe Mensual, retiene la primera copia, envía original a la Asociación Nacional de Ganaderos y por valija la segunda copia del Informe Mensual a la Contraloría General, Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera).

Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN)

- Recibe el original del Informe Mensual del Municipio junto con las boletas de depósito y copias de los Recibos de Ingresos emitidos por el Municipio.

Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera)

- Recibe copia del Informe Mensual de Recaudación, revisa el balance de las cifras y lo archiva junto con las boletas de depósitos y copias de los Recibos de Ingresos emitidos por el Municipio.

RÉGIMEN DE FORMULARIOS

No.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE:

INFORME MENSUAL DE CUOTAS COBRADAS POR SACRIFICIO DE GANADO BOVINO

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:

Nombre: _____
Firma: _____

**Fiscalización
Contraloría General**
Revisado por

FORM. No.3.

INFORME MENSUAL DE CUOTAS COBRADAS POR SACRIFICIO DE GANADO BOVINO

A. Origen:

Departamento de Tesorería del Municipio respectivo.

B. Objetivo:

Proporcionar información relativa al cobro de la cuota por el Sacrificio de ganado bovino durante el mes.

C. Contenido:

1. Municipio de

Entidad responsable del Informe.

2. No.

Coloque el número secuencial de cada informe.

3. Informe correspondiente al mes de:

Para indicar la fecha a la que corresponde el reporte.

4. Fecha:

Se anota día, mes y año en que se emitió la Guía o Recibo de Cobro.

5. GuíaNo.:

Indicar el número del documento utilizado para el cobro de la cuota.

6. Datos...:

Se describe el nombre, cédula y razón social y registro único del contribuyente, empresa, sociedad anónima o cooperativa.

7. Área de Producción:

Se registra el nombre del corregimiento de donde provienen los animales para el sacrificio.

8. Importe de la cuota:

Indique el monto o valor cobrado en concepto de la cuota bovina correspondiente.

9. Subtotal:

Sumatoria de la columna, importe de la cuota o total cobrado a los ganaderos.

10. Menos...:

Anote el total cobrado por el Municipio, equivalente al 10% del subtotal.

11. Saldo...:

Importe final, producto de la resta del 10% del costo del Servicio Municipal, cuyo saldo será depositado diariamente en la Asociación Nacional de Ganaderos.

12. Nombre

Firma

Preparado por:

Nombre y firma del funcionario que confecciona el informe.

Revisado por:

Sello y firma del funcionario de la Tesorería Municipal que revisa y avala la información contenida en el informe contra la documentación sustentadora.

13. Fiscalización

Sello y firma del funcionario de la Contraloría que revisa y avala la información contenida en el informe contra la documentación sustentadora.

D. Distribución

Original: Asociación Nacional de Ganaderos.
1ra. Copia: Departamento de Fiscalización de Contraloría General.
2da. Copia: Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera.
3ra. Copia: Tesorería Municipal.

**Nota sobre el Documento
“Recibido por Guías de Transporte y Degüello”**

El formulario utilizado en los Municipios para el cobro de impuesto de degüello, guías de transporte, cuotas ganaderas y porcinas, varía en cada uno, el tipo de información y su ordenamiento, son diferentes; además carecen de nombre con el que se les pueda identificar. La ley N°58 de 1º de octubre de 1978 que establece la cuota bovina a nombre de la Asociación Nacional de Ganaderos de Panamá, determina el pago a través del formulario “Guía de Embarque”, documento que no es utilizado en los Municipios con ese nombre.

En consecuencia hemos incluido en el instructivo elaborado para formalizar la citada Ley, un modelo de recibo, que recoge la información solicitada en los diferentes formatos usados actualmente en los Municipios. Se presenta como una sugerencia en vías de lograr su uniformidad.

FORM. No.4

No. _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TESORERÍA MUNICIPAL DE

RECIBO POR GUÍAS DE TRANSPORTE Y DEGÜELLO

FECHA: _____

Hemos recibido de _____	La Suma de: _____
Balboas con _____ centésimos	B/. _____
Más recargo del _____ % Total recibido _____	

Código Presupuestario	Materia de Gravamen	Guía de Transporte	Degüello	Cuota		Importe Total
				Vacuna	Porcina	
Totales		B/.	B/.	B/.	B/.	B/.

Nombre del Cajero _____ Firma _____

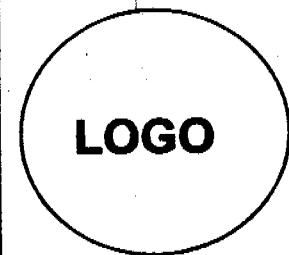


RECIBO POR GUÍAS DE TRANSPORTE Y DEGÜELLO

- A. Origen:** Departamento de Tesorería de los Municipios
- B. Objetivo:** Sustentar la recepción de efectivo, producto del cobro de impuestos por el transporte y degüello de ganado; además de las cuotas correspondientes, establecidas legalmente.
- C. Contenido:**
1. Tesorería Municipal de: Identificar la entidad que emite el documento.
 2. No.: Contiene los dígitos preimpresos secuenciales que identifican cada documento.
 3. Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el documento.
 4. Hemos...: Nombre de la persona natural o jurídica que realiza el pago.
 5. La Suma de: Monto en letras y número de la calidad recibida, indicando separadamente el saldo original, los recargos y el monto total.
 6. Código Presupuestario: Dígitos que identifican presupuestariamente la materia gravada.
 7. Materia de Gravamen: Nombre de la actividad que se está pagando, la que debe corresponder al código presupuestario indicado.
 8. Guía de Transporte: Impuesto cobrado por el traslado de ganado.
 9. Degüello: Suma cobrada bajo este concepto, independientemente del tipo de ganado (reses, cerdos).
 10. Cuota Vacuna- Porcina: Importe de la cuota cobrada, según el tipo de ganado sacrificado.
 11. Importe Total: Total cobrado, debe ser igual a la sumatoria de las columnas de degüello, cuota ganadera, porcino o la guía de transporte.
 12. Totales: Colocar el importe cobrado, según el desglose por columnas, incluyendo el monto de la columna importe total.
 13. Nombre y firma...: Anotar el nombre completo y la firma de la persona responsable del cobro efectuado.
 14. Sello de Tesorería: Colocar los sellos de la oficina responsable de la acción del cobro.
- D. Distribución:**
- | | |
|-----------------------|---------------|
| Original: | Contribuyente |
| 1 ^a Copia: | Contabilidad |
| 2 ^a Copia: | Tesorería |

FORM. No.1

ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS



LOGO

Bella Vista, Calle 32 Este, Entre Ave. México y Ave. Balbo, No. 1-66
Tel.: 225-1236 ó 9026 / Fax.: 225-1137 * anagan@cwpanama.net
R.U.C. 339-403-11379

RECIBO No. 0000

MUNICIPIO DE _____

Fecha: _____

Recibi de: _____

Le sumo de: _____

BV.: _____

Cantidad de Reses: _____

En concepto de Cuota Ganadera

Recibido por

RECIBO DE INGRESOS**A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería en el Municipio**B. OBJETIVO:** Sustentar el control diario de los ingresos**C. CONTENIDO:**

1. Recibo No.: Número secuencial del recibo de ingresos.
2. Municipio de: Municipio en que se origina la transacción.
3. Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el recibo.
4. Recibí de: Nombre de la persona que cancela la Cuota Ganadera.
5. La Suma de: Cantidad de dinero en letras.
6. B/: Cantidad de dinero en números.
7. Cantidad de Reses: Cantidad de reses en números.
8. Recibido por: Unidad del Departamento de Tesorería encargada de cobrar la Cuota Ganadera.

D. DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|------------|---|
| Original: | Usuario. |
| 1ra Copia: | Informe Diario de Ingresos. |
| 2da Copia: | Asociación Nacional de Ganaderos. |
| 3ra Copia: | Oficina de Fiscalización del Municipio o Agencia de la Contraloría. |
| 4ta Copia: | Contraloría General (Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera). |
| 5ta Copia: | Permanece en la Libreta. |

FORM. No 2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE _____

Día	Mes	Año

No.

INFORME DIARIO DE INGRESOS

SUBTOTAL

MENOS 10% DEL MUNICIPIO

SALDO NETO A FAVOR DE ANAGAN

PREPARADO POR

REVISADO POR

INFORME DIARIO DE INGRESOS

A. ORIGEN:	Departamento de Tesorería (Unidad de Caja).
B. OBJETIVO:	Llevar un control diario de los ingresos.
C. CONTENIDO:	
1. No.:	Numeración secuencial del Informe Diario de Ingresos.
2. Fecha:	Día, mes y año en que se confecciona el Informe.
3. Cantidad:	Cantidad de recibos confeccionados.
4. Recibo No.:	Número preimpreso del recibo de ingreso.
5. Concepto:	Breve descripción de lo cobrado.
6. Valor:	Cantidad del total del recibo de ingreso.
7. Subtotal:	Resultado de la suma de la columna de Valor.
8. Menos 10% del Municipio:	Aplicar el 10% de la columna de Total.
9. Saldo Neto a favor de ANAGAN:	Resultado del valor de Total menos el 10% correspondiente del Municipio.
10. Preparado por:	Firma del Funcionario Recaudador que confeccionó el Informe.
11. Revisado por:	Firma del Supervisor de Recaudación.

DISTRIBUCIÓN:

Original:	Supervisor de Recaudación.
1ra Copia:	Archivo (Funcionario Recaudador)
2da. Copia	Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN)
3ra. Copia	Oficina de Fiscalización del Municipio o Agencia Regional de la Contraloría.
4ra. Copia	Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera (Contraloría General)

ANEXO

Ley No. 58 de 1º de septiembre de 1978, Por la cual se autoriza el Cobro de la Cuota Ganadera.

Ley No. 13 de 9 de febrero de 2004, "Que modifica artículos de la Ley No. 58 de 1978, que autoriza el cobro de la cuota ganadera y dicta otras disposiciones".

Nota No. 119-DC-2003 de 8 de septiembre de 2003, del Contralor General de la República donde se le informa al Presidente de ANAGAN, que se tomarán los correctivos necesarios para que los Municipios de Panamá, envíen el dinero que les corresponde en concepto de cuota ganadera.

Circular No. 38-DC-2003 de 8 de septiembre de 2003, del Contralor General, donde se le reitera a los Tesoreros Municipales que deben de enviar al ANAGAN, los dineros que les corresponden en concepto de la Cuota Ganadera.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.675

CONTENIDO**CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

Ley No. 58 de 10. de Septiembre de 1978, por la cual se autoriza el Cobro de la Cuota Ganadera.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 41 de 19 de Septiembre de 1978, por la cual se modifica el Artículo 2o. de la Resolución No. 31 de 25 de Julio de 1978.

AVISOS Y EDICTOS**CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION****AUTORIZASE EL COBRO DE LA CUOTA GANADERA****LEY NUMERO 58
(De 10. de septiembre de 1978)**

Por la cual se autoriza el Cobro de la CUOTA GANADERA.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1.—Se establece la "CUOTA GANADERA" consistente en el pago de un balboa (B/.1.00) por cada res sacrificada, macho o hembra, en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.—Esta CUOTA GANADERA será pagada por cuenta del ganadero dueño de las reses sacrificadas en la Tesorería Municipal correspondiente, según el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

ARTICULO 3.—La Tesorería Municipal remitirá mensualmente las sumas recaudadas en concepto de esta Cuota Ganadera a la Contraloría General de la República, previa deducción del diez por ciento (10%) que se reconoce al respectivo Municipio para cubrir los costos de este servicio.

ARTICULO 4.—Con el producto de la CUOTA GANADERA se constituirá un FONDO ESPECIAL, que se manejará a través de una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, y que será destinado a las siguientes finalidades:

a) El veinticinco por ciento (25%) para la ejecución de programas de investigación agropecuaria y de sanidad animal, que llevará a cabo el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

b) El setenta y cinco por ciento (75%) para subsidiar los programas que lleva a cabo la Asociación Nacional de Ganaderos y que sirven de apoyo a los que realice el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Este subsidio se entregará mensualmente a la citada Asociación Nacional de Ganaderos, de acuerdo con el monto recaudado durante el mes anterior.

ARTICULO 5.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

**SAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 13
(De 9 de febrero de 2004)**

Que modifica artículos de la Ley 58 de 1978, que autoriza el cobro de la Cuota Ganadera, y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 58 de 1978 queda así:

Artículo 3. La Tesorería Municipal respectiva depositará, por lo menos una vez al mes y con la misma regularidad con que se depositan los fondos municipales, en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, las sumas recaudadas en concepto de la Cuota Ganadera.

* La Tesorería Municipal respectiva llevará un registro de los pagos recibidos en concepto de la Cuota Ganadera y de los depósitos realizados y, mensualmente, entregará copia de estos, con la documentación de soporte, a la Contraloría General de la República y a la Asociación Nacional de Ganaderos, para efectos de control y estadística.

La Asociación Nacional de Ganaderos confeccionará las libretas de recibo que se utilizarán para registrar el pago de la Cuota Ganadera y establecerá los mecanismos para control y auditoría.

El dinero recaudado en concepto de la Cuota Ganadera no constituye un subsidio y el noventa por ciento (90%) de esta no forma parte del patrimonio municipal, por tanto no ingresará ni se registrará como parte de él.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 58 de 1978 queda así:

Artículo 4. El noventa por ciento (90%) de la totalidad de la suma recaudada en concepto de la Cuota Ganadera será propiedad exclusiva de la Asociación Nacional de Ganaderos.

El diez por ciento (10%) restante le corresponderá al municipio que efectúa el cobro de dicha Cuota, en concepto de pago fijo y único que la Asociación Nacional de Ganaderos le hace por el servicio prestado.

La Contraloría General de la República será la encargada de distribuir la suma recaudada en concepto de la Cuota Ganadera, conforme a lo establecido en esta Ley, y estará facultada para auditar los pagos y depósitos hechos, de manera que se garantice la

4

Gaceta Oficial, jueves 12 de febrero de 2004

Nº 24,988

bueno prestación del servicio por la Tesorería Municipal y se evite la confusión con el patrimonio municipal, así como el destino o uso indebido de estos fondos por parte del municipio respectivo y del Tesorero Municipal u otra persona.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda suma de dinero que los municipios le adeuden a la Asociación Nacional de Ganaderos por el cobro de la Cuota Ganadera no remitida a la Contraloría General de la República, según la Ley 58 de 1978, se distribuirá conforme lo establece la presente Ley.

Artículo 4. Para efectos del artículo anterior, se establece un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los municipios paguen la totalidad de las sumas adeudadas en concepto de la Cuota Ganadera.

La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos para que los municipios cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 58 de 1 de septiembre de 1978.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente,

JACOB L. SALAS DIAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE FEBRERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LYNETTE STANZIOLA APOYALO
Ministra de Desarrollo Agropecuario



República de Panamá

Panamá, 8 de septiembre de 2003

Contraloría General
Apartado 5213
Panamá 5, Panamá

NOTA N° 119-DC-2003

Licenciado
Algis Barrios
Presidente
Asociación Nacional de Ganaderos
Apartado 6494
Panamá 5, República de Panamá

Licenciado Barrios:

Hacemos referencia a su nota ANAGAN 005/9/2003, en la cual nos comentan de la situación irregular que se está dando con el cobro y remisión de la Cuota Ganadera por parte de los Municipios del país.

Al respecto, procederemos a analizar la situación presentada y tomaremos los correctivos necesarios para la tramitación de los pagos correspondientes de la cuota ganadera a la Asociación Nacional de Ganaderos tal y como lo establece la Ley 58 de 1 de septiembre de 1978..

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ALVIN WEEDEN GAMBOA".

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General



República de Panamá

Contraloría General
Apartado 5213
Panamá 5, Panamá

Quintana, 8 de septiembre de 2003

CIRCULAR N°38-DC-2003

PARA: TESOREROS MUNICIPALES
DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General
ASUNTO: CUOTA GANADERA

Por este medio se les reitera a los Tesoreros Municipales la obligación de remitir mensualmente las sumas recaudadas en concepto de la Quota Ganadera a la Contraloría General de la República en cumplimiento del Artículo Tercero de la Ley 58 de 1 de septiembre de 1978.

Tenemos conocimiento de que algunos municipios no han estado remitiendo las sumas de dinero recaudadas a la Contraloría General y que dichos fondos se han estado utilizando en fines distintos a los establecidos en la norma legal precitada ocasionando problemas con los destinatarios de dichos fondos.

La Ley en mención en su Artículo Cuarto establece claramente el uso y destino de los fondos de la cuota ganadera, por lo cual el incumplimiento de dicha norma conlleva delitos contra la Administración Pública y es considerado como Peculado por Aplicación Oficial Diferente conforme a los artículos 322 y siguientes del Código Penal.

Tomando en consideración lo anterior, y para la tramitación más eficiente de dichos fondos los municipios deberán crear una cuenta especial en la cual se ingresaran solamente los fondos recaudados de la cuota ganadera los cuales se remitirán mensualmente a la Contraloría conjuntamente con el informe respectivo.

Asimismo, les solicitamos un informe detallado de los montos pendientes de remitir a la Contraloría.

Ateniamente,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

"Preparémonos Para Conmemorar el Centenario"